

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 202 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 28 de julio de 2020

A handwritten signature in cursive script, reading "Angélica B. P.", written in black ink.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (contingenciarepcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ejecutiva el día 16 de julio de 2020 PROVEA.

San José de Cúcuta 29 de julio de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

La Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. a través de apoderado judicial instauró demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la empresa PEÑARANDA ARQUITECTOS GRUPO INMOBILIARIO SAS, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP. se accederá a lo solicitado,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A en contra de PEÑARANDA ARQUITECTOS GRUPO INMOBILIARIO SAS bajo el Nit: 900746278-7

1. Por la suma de tres millones cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos (\$ 3.059.996), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes de pensión obligatoria de los afiliados, el señor Acevedo Rodríguez, del mes de septiembre a diciembre de 2018, el señor Saavedra Rueda, para los meses de marzo hasta diciembre del año 2019.
2. Por la suma de trescientos noventa y un mil ciento diez pesos (\$ 391.110) por concepto de intereses de mora hasta el día 8 de marzo de 2019.

3. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes al fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte ejecutada PEÑARANDA ARQUITECTOS GRUPO INMOBILIARIO SAS en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos; Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social S.A, Banco Falabella, Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria S.A , Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Crédito y desarrollo Social MEGABANCO S.A, de la ciudad de Cúcuta, ha de limitarse a la suma de \$ 7.000.000.

Adviértasele a las entidades Bancarias que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C-354 de 1997, C-793 de 2002.

El señor gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que vaya reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 5400112051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de la referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedores a las sanciones de ley.**

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado PEÑARANDA ARQUITECTOS GRUPO INMOBILIARIO SAS con matrícula No 236293, ubicado en la Calle 16 No. 0E 31 OF 201.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3323cd171b7c372ec9e864a21dc839094d6b0bb0377507b9a6f4f901eeb0af66**

Documento generado en 29/07/2020 01:39:10 p.m.